



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Primero de febrero de dos mil veinticuatro

VERBAL ACCIÓN POSESORIA RAD. 2023 – 00200

Visto el informe secretarial que antecede, se allega la respuesta por parte de la Oficina de Registro informando la inscripción de la demanda, por otro lado, el apoderado actor hace petición respecto del bien inmueble objeto del presente asunto, por lo que se DISPONE:

1.- AGRÉGUESE Y OBRE en el expediente la gestión realizada por el apoderado actor al oficio No. 0486 del 04 de septiembre de 2023.

2.- AGRÉGUESE Y OBRE en el expediente la misiva con radicado No. 50C2023EE23827 del 02 de octubre de 2023, mediante el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informa la inscripción de la demanda del inmueble identificado con FMI No. 50C-1187190, mediante radicación No. 2023-74713.

3.- En consideración a lo manifestado por el apoderado de la demandante, el Despacho no accede a la solicitud de ordenar la suspensión de la diligencia que se está llevando a cabo por parte del **Juzgado 90 Civil Municipal** de esta ciudad, en cumplimiento a la orden impartida por el **Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá**, resultando abiertamente improcedente, toda vez que esta funcionaria se estaría extralimitando de sus funciones¹ y porque lo pedido es competencia exclusiva del Juzgado conecedor del proceso verbal 2019-00479. En ese orden de ideas, la demandante interesada deberá acudir directamente a ese juicio, con el fin de intervenir y gestionar su derecho a la defensa debido a que son procesos de distinta naturaleza, teniendo en cuenta que, allá puede oponerse a la entrega como lo expone el artículo 309 del C.G.P., y presentar los recursos de Ley que estime necesarios.

4.- Por otro lado, tampoco se accede a la solicitud de tener notificado al extremo demandado por conducta concluyente dentro de este asunto, en consideración a que, a la fecha la persona demandada no ha acudido al proceso, circunstancia que no se enmarca dentro de los presupuestos del artículo 301 del C.G.P., valor agregado, la carga de notificación recae sobre el demandante, gestión que a la fecha no se ha realizado.

5.- Teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral anterior, se REQUIERE a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación de la parte pasiva tal y como se ordenó en el ordinal 4° del auto

¹ Artículo 42 del Código General del Proceso.

admisorio de la demanda, so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 009, hoy 02 de febrero de 2024.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Yapn